

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES, 12 DE ENERO DE 1944

NUMERO 9298

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto Ley N° 48 de 11 de Enero de 1944, por el cual se dictan ciertas medidas en relación con la Ley 24 de 1941 y el Decreto Ley N° 12 de 25 de Noviembre de 1941.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 506 de 16 de Noviembre de 1943, por el cual no se accede a una petición.

Resueltos por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Septiembre.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

DICTANSE MEDIDAS SOBRE PATENTES COMERCIALES

DECRETO LEY NUMERO 48 (DE 11 DE ENERO DE 1944)

por el cual se dictan ciertas medidas en relación con la Ley 24 de 1941 y el Decreto Ley N° 12 de 25 de Noviembre de 1941.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Administrativa de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° del Decreto Ley N° 12 de 1941, el Poder Ejecutivo procuró dar mayores facilidades al elemento de inmigración permitida para que pudiera ejercer el comercio en el territorio de la República, pero que la práctica ha demostrado que algunas de las medidas adoptadas resultan perjudiciales al bienestar social y económico del país;

Que se hace necesario reglamentar el ejercicio de las funciones de los representantes de casas extranjeras y agentes distribuidores o agentes comisionistas en el territorio de la República;

Que es menester reglamentar mejor la forma cómo los interesados deben comprobar su lugar de nacimiento y su nacionalidad para obtener patentes comerciales e industriales;

Que conviene al bienestar económico del país procurar que el elemento de inmigración permitida nacido en la Zona del Canal, o que por muchos años haya residido en la misma, pueda ejercer el comercio en el territorio de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Los extranjeros de inmigración permitida podrán obtener Patentes de Segunda Clase a su nombre para continuar operando sus negocios, siempre que al entrar a regir el presente Decreto Ley, hayan residido en el territorio bajo la jurisdicción de la República durante cinco (5) años si son solteros o casados con extranjeros; tres (3) años si son casados con panameños o con extranjeros y tienen hijos nacidos en el territorio bajo la jurisdicción de la República, y dos (2)

años si son casados con panameños y tienen hijos panameños.

Los extranjeros de inmigración permitida que estén en estas condiciones y que al entrar a regir el presente Decreto Ley constituyan ya una persona jurídica, podrán también obtener Patente de Segunda Clase a favor de la sociedad por ellos constituida para continuar operando sus negocios.

Artículo 2° Los extranjeros de inmigración permitida y los que constituyen una persona jurídica, que estén amparados por el artículo anterior y que suspendan sus negocios actuales, podrán también dedicarse en el futuro a cualquier actividad comercial siempre que no establezcan sucursales, agencias o cadenas de negocios de una misma naturaleza en el territorio de la República.

Parágrafo 1° Los extranjeros de inmigración permitida y los que constituyen una persona jurídica que estén amparados por el artículo primero de este Decreto Ley, no podrán aumentar el número de sucursales, agencias o cadenas de negocios de una misma naturaleza que operen en el territorio de la República.

Parágrafo 2° A los extranjeros de inmigración permitida y los que constituyen una persona jurídica que estén amparados por el artículo primero de este Decreto Ley, que suspendan sus negocios actuales, tampoco se les otorgará Patente de Segunda Clase para poder ejercer actividades comerciales relacionadas con la representación de casas extranjeras, agencias distribuidoras que vendan al por mayor o al por menor, o agentes comisionistas, las cuales sólo podrán expedirse a los ciudadanos panameños o a las personas jurídicas nacionales de conformidad con el artículo 7° de la Ley 24 de 1941.

Artículo 3° Para ejercer funciones como representante de casas extranjeras, agente distribuidor que venda al por mayor o al por menor, o agente comisionista, toda persona natural o jurídica deberá estar provista, además de la Patente Comercial, de un carnet de identificación que le expedirá el Ministerio de Agricultura y Comercio. Para este fin se establecerá un registro en el cual se anotarán todos los carnets que sean expedidos.

No necesitarán Patente los agentes comisionistas o vendedores que trabajen como empleados de casas comerciales locales efectuando ventas o tomando pedidos para dichos establecimientos; pero deberán ser panameños y tendrán que estar pro-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

vistos del carnet de identificación de que trata este artículo.

Parágrafo 1º También se les concederá el carnet de identificación de que trata este artículo a los extranjeros de inmigración permitida que al entrar a regir el presente Decreto Ley hayan trabajado localmente durante más de cinco (5) años como agentes comisionistas o vendedores de casas comerciales y que en la actualidad se encuentren empleados en dichas ocupaciones.

Parágrafo 2º Para poder intervenir en operaciones comerciales en el territorio de la República, todo agente viajero tendrá que registrarse en la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio. Además, deberá tener un representante de casas extranjeras o agente distribuidor que venda al por mayor o al por menor, o un agente comisionista debidamente autorizado por Patente Comercial para dedicarse a estas actividades, y los pedidos que se hagan deberán efectuarse por intermedio de estos representantes locales.

Artículo 4º Los comerciantes mayoristas que ejerzan el comercio amparados solamente por Patente de Primera Clase no podrán importar directamente al país sus mercancías sino por intermedio de algún agente distribuidor que venda al por mayor o al por menor, de agente comisionista, o de representante de casas extranjeras establecidas en la República, debidamente autorizados por Patente Comercial.

Parágrafo. Exceptúanse de esta disposición:

1º A las compañías extranjeras cuyas casas matrices se encuentren en el exterior y que tengan ya establecidas en la República, al entrar a regir este Decreto Ley, sucursales o casas subsidiarias para la venta de sus productos.

2º A las compañías extranjeras cuyas casas matrices se encuentren en el exterior y que establezcan en la República sucursales o casas subsidiarias para la venta y distribución de sus mercancías en el mercado local y en mercados extranjeros, siempre que el volumen de sus operaciones en los últimos sea considerablemente mayor que el del mercado nacional.

Artículo 5º Para poder obtener patente en el caso de extranjeros de inmigración permitida se requerirá, además de los requisitos exigidos por la Ley 24 de 1941, que el peticionario compruebe el lugar de origen mediante certificado de nacimiento o certificado de nacionalidad debidamente legalizados. Los panameños acreditarán su nacionalidad de conformidad con la Ley.

Artículo 6º A las empresas agrícolas extranjeras que funcionen en el país se les otorgará Patente de Segunda Clase para mantener o abrir establecimientos comerciales en sus plantaciones, siempre que estos servicios sean exclusivamente para los empleados de dichas empresas.

Artículo 7º Las Patentes a que se refiere el artículo 13 de la Ley 24 de 1941 serán renovadas a su vencimiento por Patentes de Segunda Clase para operar establecimientos que funcionen con capital menor de B. 500.00 (quinientos balboas) siempre que el solicitante, además de reunir los requisitos necesarios para obtener esta clase de Patente, sea panameño.

Parágrafo. Queda prohibida en el territorio de la República la buhonería, salvo que se trate de panameños que se dediquen exclusivamente a la venta de productos nacionales.

Artículo 8º Se le otorgará patente de Segunda Clase a las personas naturales, mayores de edad, de raza de inmigración permitida, nacidas en la Zona del Canal o que tengan quince (15) años o más de residencia en la misma, mientras que residan en el territorio bajo la jurisdicción de la República y no desempeñen cargo alguno en la Zona del Canal.

Artículo 9º Las infracciones de este Decreto Ley serán sancionadas con multas de B. 100.00 a B. 500.00. En caso de reincidencia se podrá proceder, además, a la cancelación de la Patente y al cierre de los establecimientos. Estas sanciones serán impuestas por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, apelables ante el Ministro de Agricultura y Comercio.

Artículo 10. Este Decreto Ley deroga los artículos 13 de la Ley 24 de 1941, 4º del Decreto Ley N° 12 de 1941 y todas las disposiciones legales que lo contraríen; y surtirá sus efectos desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Secretario General de la Presidencia,

Agustín Ferrari.

La Comisión Administrativa de la Asamblea Nacional,

P. Luis Caselli.—Pedro Fernández Parrilla.—Daniel Pinilla.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NO SE ACCEDE A UNA PÉTICION

RESUELTO NUMERO 506

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 506.—Panamá, 16 de Noviembre de 1943.

El Vice-Presidente de la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., por medio de memorial anterior fechado el 29 de Octubre próximo pasado, pide a este Ministerio se sirva reformar el resuelto número 408 de 21 del citado mes de Octubre por el cual se resuelve que la referida Compañía si está obligada a pagar el impuesto que causa las Patentes Comerciales de Primera Clase, de conformidad con las disposiciones de la Ley 24 de 1941, en el sentido de reconocer a la Compañía las exoneraciones contempladas en el contrato que tiene con el Gobierno, aprobado por la Ley 36 de 1937.

Alega el memorialista que la Ley 24 de 1941 no contiene alusión alguna al "impuesto de timbres", y que el Decreto número 27, en su artículo 19, se refiere a las deducciones que concede el artículo 20 de la ley 74 de 1938 por otra de las Patentes de que trata la Ley 24 de 1941.

Si al cambiar una Patente extendida de acuerdo con la Ley 74 de 1938 por otra de las que trata el artículo 4º de la Ley 24 de 1941 se exige timbres para cubrir el impuesto que ocasiona teniendo en cuenta las deducciones que deben hacerse e igualmente se hace con las Patentes de pequeñas industrias extractivas, cuyos timbres son adheridos a las mismas, tenemos que aceptar que el impuesto anual que han de causar las Patentes es un impuesto de timbres aún cuando así no se haya hecho constar claramente en la Ley.

En mérito de las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., y mantener en todas sus partes lo dispuesto por medio del Resuelto número 408 de fecha 21 de Octubre de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 565

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 565.—Panamá, 30 de Noviembre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada con fecha 17 de Mayo de 1941 por el señor Gregorio Marmolejo para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en El Real, jurisdicción del

Distrito de Pinogana, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad ni el inventario o balance de situación de su negocio, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con fecha 12 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 566

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 566.—Panamá, 30 de Noviembre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada con fecha 25 de Abril de 1941 por el señor Manuel S. Díaz para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "La Panameñista" ubicado en Pesé, Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado los timbres para la Patente ni ha comprobado legalmente su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con fecha 12 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 567

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 567.—Panamá, 1º de Diciembre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial solicitada con fecha 23 de Mayo de 1941 por Manuel Barahona D. para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en El Guayabo de Vallerico, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha comprobado legalmente su nacionalidad ni ha suministrado el inventario o balance de situación de su negocio, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con fecha 10 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 568

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Resuelto número 568.—Panamá, 1º de Diciembre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial (Especial) solicitada en Junio de 1941 por Ambrosio Vergara para amparar su negocio de compra y venta al por menor de artículos nacionales y extranjeros ubicado en Cocobolas, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha comprobado legalmente su nacionalidad ni ha suministrado los timbres para la Patente, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con fecha 21 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 569

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 569.—Panamá, 1º de Diciembre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial (Especial) solicitada el 5 de Junio de 1941 por Carlos Ocaña para amparar una carnicería ubicada en el Corregimiento de Pesé, jurisdicción del Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Ocaña hasta la fecha no ha suministrado los timbres para su Patente, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con fecha 12 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 570

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 570.—Panamá, 1º de Diciembre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial (Especial) solicitada con fecha 4 de Junio de 1941 por Rubén Guillén para amparar una carnicería ubicada en Pesé, jurisdicción del Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Guillén no ha comprobado legalmente su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con fecha 12 de Julio del presente año, y se le devuelve la suma de B. 2.00 que consignó por medio de cheque el día 18 de Agosto del año en curso.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 571

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 571.—Panamá, 1º de Diciembre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial (Especial) solicitada con fecha 12 de Junio de 1941 por Ricardo A. de Diego para amparar un establecimiento de venta de cigarrillos, pastillas, pasta dentífrica y aguas gaseosas, en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado comerciante no ha comprobado legalmente su nacionalidad ni ha suministrado el inventario o balance de situación de su negocio, a pesar de haber sido requerido para ello por el jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con fecha 10 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 572

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 572.—Panamá, 1º de Diciembre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial (Especial) solicitada con fecha 17 de Junio de 1941 por David C. Laws para amparar un establecimiento de casa de hospedaje ubicado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado comerciante no ha comprobado legalmente su nacionalidad ni ha suministrado el inventario o balance de situación de su negocio, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con fecha 10 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 573

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 573.—Panamá, 1º de Diciembre de 1943.

Niégrese la Patente Comercial (Especial) solicitada con fecha 23 de Junio de 1941 por Generoso Sobenis R. para amparar un establecimiento de confección de calzados y monturas ubicado en David, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado comerciante no ha comprobado legalmente su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, con fecha 10 de Julio del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Septiembre de 1943.

(Continuación)

Septiembre 7

7442. Waldo Suárez y Cia. Ltda. Flete por transporte de Panamá a Pedregal de 1 bulto de machetes. G. y J. 1.00

7442. Waldo Suárez y Cia. Ltda. Flete por transporte de Panamá a Pedregal de 2 bultos de almohadas. G. y J. 22.50

7443. Sergio Acosta. Ord. 6539; reparación de máquina Underwood. G. y J. 7.50

7443. Sergio Acosta. Ord. 6534; reconstrucción de una máquina de escribir Underwood. G. y J. 15.00

7444. Novey y Luttrell Inc. Ord. 7153, 6738, 7158, 6912, 6914, 6731, 6668, 6674, 6771, 6645, 6913, 7121, 6639, 6666, 6767, 7166, 6592, 7205. Materiales. S. y O. P. 1.102.49

7445. Víctor Moreno. Ord. 6964; estante de caoba. G. y J. 60.00

7445. Víctor Moreno. Ord. 7544; escritorio pequeño. G. y J. 65.00

7445. Víctor Moreno. Ord. 7300; 1 silla giratoria para escritorio. G. y J. 30.00

7446. United Fruit Co. Radiogramas transmitidos a S. y O. P. en Mayo de 1943. 8.20

7447. Sociedad Ganadera Nacional. Por 20.295 libras de carne al Retiro M. Hernández. S. y O. P. 3.333.82

7448. Cia. de Transportes Fergusonson. Transporte de personas de Panamá a David. S. y O. P. 10.00

7449. Almacén 25 Centavos. Ord. 3684. Bencina. G. y J. 4.30

7450. Confecciones El Arte. Ord. 6091. 2 uniformes blancos. G. y J. 28.00

7451. Cia. Kito Chen, S. A. Ord. 2358; jabones. G. y J. 13.20

7452. Endara Riba, S. A. Ord. 4897. Jabón negro. G. y J. 14.00

7453. La Oficina Moderna, J. L. Salas. Ord. 5613. Tintero Esterbrook. G. y J. 5.75

7454. Francisco Damián. Ord. 7543; escritorio. G. y J. 100.00

7455. Almacén General del Gobierno. Tesoro Nacional. Ord. 4069, 4070, 6942. A. y Comercio 172.92

7456. Gastos de Representación de los Magistrados de la Corte. Septiembre de 1943. 550.00

Septiembre 8

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio de electricidad, gas y teléfono, durante Julio de 1943, al Hospital Santo Tomás. S. y O. P. 1.162.98

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos durante Julio de 1943 al Dep. de Educación. S. y O. P. 150.15

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad y gas durante Julio de 1943, al Min. de S. y O. P. 411.23

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio de electricidad y gas durante Julio de 1943, a la Imprenta Nacional. S. y O. Públicas 53.79

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos durante Julio de 1943 al Ministerio de S. y O. P. 27.25

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos durante Julio de 1943. A. y Comercio. S. y O. P. 18.90

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio de gas y teléfono durante Julio de 1943 a la Universidad Nal. S. y O. P. 20.93

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz.

Servicios de electricidad, gas y teléfono durante Julio de 1943 a la Escuela Profesional. S. y O. P. 115.47

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono durante Julio de 1943 a la Escuela de Artes y Oficios. S. y O. P. 105.65

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono durante Julio de 1943 al Liceo de Señoritas. S. y O. P. 37.09

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono durante Julio de 1943 al Dispensario Antituberculoso. S. y O. P. 35.14

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Alquiler de espacio en los conductos subterráneos y postes de la Cia. para un cable con líneas telegráficas y telefónicas del Gbno., durante Julio de 1943. S. y O. P. 25.00

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad y gas durante Julio de 1943 al Ministerio de Educación. S. y O. P. 412.97

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos durante Julio de 1943 al Ministerio de Hacienda y Tesoro. S. y O. Públicas 71.98

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos durante Julio de 1943 a G. y Justicia. S. y O. P. 58.20

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos durante Julio de 1943 a Agricultura y Comercio. S. y O. P. 28.43

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos durante Julio de 1943 a S. y O. P. 259.07

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos durante Julio de 1943 a Relaciones Exteriores. S. y O. P. 110.00

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos durante Julio de 1943 a Gobierno y Justicia. S. y O. P. 385.75

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos durante Julio de 1943 a Hacienda y Tesoro. S. y O. P. 384.35

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad durante Julio de 1943 a Agricultura y Comercio. S. y O. P. 10.61

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad y gas durante Julio de 1943 a G. y J. 361.04

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad durante Julio de 1943 a H. y Tesoro. S. y O. P. 240.41

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, gas y teléfono. Julio de 1943 al Instituto Nacional. S. y O. P. 116.93

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad durante Julio de 1943. a R. Exteriores. S. y O. P. 23.70

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad durante Julio de 1943 a A. y Comercio. S. y O. P. 4.51

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos durante Julio de 1943 a la Administración de Rentas de Licores. S. y O. P. 3.75

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad durante Julio de 1943 a G. y Justicia. S. y O. P. 36.62

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad durante Julio de 1943 a H. y Tesoro. S. y O. P. 0.25

7457. Cia. Panameña de Fuerza y Luz.

quiel Villarreal vende en común y proindiviso a Francisco Ezequiel Villarreal y Abigail Villarreal de López un solar y una casa en él construida, situados en la ciudad de Las Tablas.

As. 2936: Escritura No. 1040 de 14 de Diciembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Stanton Jay Robinson Lung y Rodolfo Pollak celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre una finca ubicada en la Provincia de Colón.

As. 2939: Escritura No. 420 de 11 de Noviembre de 1943, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 1880 del Tomo No. 31.

As. 2940: Patente Comercial de Primera Clase No. 623 de 18 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luz María Rivas, domiciliada en Río Hato, Provincia de Coclé.

As. 2941: Patente Profesional No. 429 de 2 de Abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Nicolsia, domiciliado en esta ciudad.

As. 2942: Escritura No. 1772 de 17 de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Fanie de Obarrío de Boyd confiere poder especial a Gabriela de Obarrío de Navarro.

As. 2943: Escritura No. 1051 de 17 de Diciembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Estefana Palma Garibaldi de Candanedo vende a Gregorio de los Ríos una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

As. 2944: Escritura No. 1838 de 17 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Gregorio de los Ríos constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 2945: Escritura No. 426 de 21 de Abril de 1922, de la Notaría Primera, por la cual el Municipio de Panamá vende un lote de terreno a Mercedes Franco de Gómez.

As. 2946: Escritura No. 644 de 13 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis a Angel Vincensini y Victoria Bravo de Vincensini.

As. 2947: Escritura No. 1060 de 20 de Diciembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carolina González de Bateman un lote de terreno en este Distrito.

As. 2948: Escritura No. 1057 de 18 de Diciembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad denominada Inter-American Airways, S. A., cambia su nombre de Taca Airways, S. A., aumenta el capital social y reforma el Pacto Social.

As. 2949: Resuelto No. 472 de 5 de Noviembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la renovación de la marca de fábrica a que se refiere el certificado No. 713 de 31 de Enero de 1921, cuyo registro quedará vigente hasta el 31 de Enero de 1951, a favor de la Certainteed Products Corporation, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 2950: Resuelto No. 473 de 5 de Noviembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la renovación de la marca de fábrica a que se refiere el Certificado No. 714 de 31 de Enero de 1921, cuyo registro quedará vigente hasta el 31 de Enero de 1951, a favor de la sociedad Certainteed Products Corporation, de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 2951: Patente Comercial de Primera Clase No. 575 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Compañía Texas de Panamá Inc., domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 2952: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3145 de 7 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Compañía Texas de Panamá Inc., domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 2953: Escritura No. 464 de 14 de Diciembre de 1943, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Facundo Núñez y el Banco Nacional e Industrial celebran contrato de préstamo.

As. 2954: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3326 de 6 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de George Focas, domiciliado en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

SE AVISA QUE EN LAS FECHAS Y HORAS QUE ADELANTE SE INDICAN SE ABRIRAN LAS PROPUUESTAS PARA LAS OBRAS PUBLICAS SIGUIENTES:

Enero 26.—a las 10 a.m.—Laboratorio de Veterinaria, David.

Enero 27.—a las 10 a.m.—Muro de Balboa, Panamá.

Enero 28.—a las 10 a.m.—Edificio para Pacientes, Retiro Matías Hernández, Panamá.

LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES SERAN ENTREGADOS A LOS INTERESADOS MEDIANTE DEPÓSITO DE B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

Enero 28.

AVISO

Para los efectos del Art. 777 del C. de Comercio, aviso que por Escritura número 3 de 4 de los corrientes, extendida ante el Notario Público de este circuito, compré el establecimiento comercial de abarrotería denominado "LAS DOS HERMANAS", situada en la casa No. 7076 de la Avenida Central.

Colón, Enero 7 de 1944.
(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el día 28 de Febrero de este año se llevará a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, el remate en subasta pública de los lotes de terreno distinguidos con los números 28 y 29 de la urbanización denominada "Tiro al Blanco" o "La Carrasquilla".

El valor del metro cuadrado es de B. 0.50, según el Decreto 33 de 1935. La cabida y los linderos de dichos lotes se detallan a continuación:

Lote No. 28.

Norte, Lote No. 29 y mida 24.98 m. c.

Sur, Lote No. 27 y mide 31.80 m. c.

Este, Lotes Nos. 22 y 23 y mide 15.91 m. c.

Oeste, Calle y mide 17.41 m. c.

Superficie total: 510 m. c.

Valor total: B. 255.00.

Lote No. 29.

Norte, Lote No. 20 y mide 8 m. c.

Sur, Lote No. 28 y mide 24.98 m. c.

Este, Lotes Nos. 21 y 22 y mide 30.64 m. c.

Oeste, Calle y en línea quebrada, y mide 41.76 m. c.

Superficie total: 622 m. c. con 03 dm. c.

Valor total: B. 311.50.

Las propuestas se recibirán hasta las doce en punto del día señalado para el remate. De esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas verbales, y se hará la adjudicación provisional de cada uno de los lotes, en el orden en que están, al mejor postor.

Como de conformidad con el Artículo 4º del Decreto 33 ya citado, ninguna persona podrá adquirir más de dos lotes en esta urbanización, sólo se aceptarán propuestas a quienes están capacitados, de acuerdo con la disposición referida, para obtener lotes allí.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el diez por ciento (10%) del valor fijado al lote o lotes que se determinen en la propuesta.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
G. Tapia C.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Luis Carlos Chambonnet, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Bejuco, de una extensión superficial de nueve mil ciento cuatro metros cuadrados (9.104 m. c.), con los siguientes linderos:

Norte, Heleodoro Aguilar y Eusebio Perigault;
Sur, Nicanor Subia;
Este, terrenos libres; y
Oeste, Heleodoro Aguilar.
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bejuco, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. Provincial,

El Secretario,

(Única publicación)

FEDERICO BOYD.

Luis C. Arjona.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diomedes Samaniego vecino de esta población, se encuentra depositado un toro amarillo, cachi alto, con una marca de sangre en la oreja derecha y una B en el anca izquierda y una N en la costilla del mismo lado. Este toro tiene ya varias semanas de estar vagando en los terrenos del Río Teta, jurisdicción de este Distrito, y por mas averiguaciones que se han hecho no se ha encontrado dueño alguno.

Por lo tanto se fija este Edicto en lugar público de esta Alcaldía para conocimiento de los interesados por el término de (30) treinta días hábiles, conforme lo establecen los artículos 1600 y 1601 del C. A.

Remítase copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término legal reglamentario. Vencido este término de la fijación de los Edictos, si no se hubiere presentado reclamo alguno se ordenará el remate del referido animal, por el señor Colector Distritorial de Hacienda de este Distrito.

Dado en San Carlos a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde,

MAURICIO VILLA S.
Amada E. Lydna,
Secretaria.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Azael Villalobos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, trece de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Vistos: . . .

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Azael Villalobos desde el día 31 de marzo de 1939, fecha de su fallecimiento, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Josefa Marín vda. de Villalobos, en su condición de cónyuge supérstite.

Por tanto, se ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

Que se tenga al representante del Fisco como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria; y

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) J. R. Almanza.—Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy quince de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

GIL R. PONCE.

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que Alfonso Costa Núñez, panameño, mayor, soltero, con cédula número 28-34963 y vecino de "La Boca", Zona del Canal, en escrito de fecha 24 de Octubre de este año, solicita a este tribunal autorización judicial para cambiar su apellido, exponiendo en parte lo siguiente:

"Yo soy hijo natural de John de Costa y Elvira Núñez, pero cuando tenía menos de un año de edad, mi madre se juntó con el señor Henry Ashers quienes más tarde se casaron y comencé a usar el apellido de Ashers desde esa fecha; como ellos tuvieron cinco hijos, yo usé el nombre de Ashers como ellos, nos criamos juntos y actualmente lo estamos, lo conocí a él como mi padre y lo llamo como tal; fui atendido en la escuela y trabajando con la Panamá-Canal con este apellido".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de sesenta días contados desde la primera publicación, hoy veintinueve (29) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, a fin de que las personas que se crean con derecho a oponerse a la solicitud mencionada, lo hagan dentro del término señalado.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

HERMOGENES DE LA ROSA.

Mario Cal H.

AVISO OFICIAL

ADMINISTRACION DE LOTES URBANOS

Hasta nuevo aviso, para tratar asuntos relacionados con los lotes urbanos de las ciudades de Colón y Panamá, los interesados deberán dirigirse, respectivamente, a la Sección de Bienes Raíces del Ferrocarril de Panamá, en la planta baja del *Administration Building*, en Cristóbal, y a la Sección de Bienes Raíces de la misma Compañía, en el Edificio de la Corte de la Zona del Canal, en Ancón.

Panamá, Enero de 1944.

LOTES ADJUDICADOS POR LA NACION

A QUIENES CONCIERNA:

Se concede un plazo improrrogable de 15 días, para que toda persona que se encuentre en mora, con respecto al pago de amortizaciones por la compra de lotes de terreno en las diferentes parcelaciones, ponga a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Transcurrido este plazo se procederá a la resolución administrativa de los contratos, de acuerdo con lo estipulado en ellos.

Panamá, 10 de Enero de 1941.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

G. TAPIA C.